

Expediente: 473/23

Carátula: INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO I P L A C/ ROMERO EMILCE ROCIO ANTONELLA S/ APREMIOS

Unidad Judicial: JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II CJC

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 15/08/2023 - 05:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ROMERO, Emilce Rocio Antonella-DEMANDADO/A

27311284717 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO I P L A, -ACTOR/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios II CJC

ACTUACIONES N°: 473/23



H20502234852

**JUICIO: INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO I P L A c/ ROMERO EMILCE ROCIO ANTONELLA s/ APREMIOS. EXPTE. N° 473/23.**

**Concepción, 14 de agosto de 2023.**

1) Dar intervención a la abogada apoderada CASARES ALBA ANALIA por la parte actora, con domicilio digital constituido en casillero electrónico, en virtud de la copia de poder general para juicio que adjunta en el presente proceso judicial. Designarlo/a como depositaria judicial de la **Resolución N° 3813/480/2022-IPLA** y **boleta de deuda de fecha 05/05/2023** la cual podrá ser requerida por este juzgado en caso de considerarlo necesario.

2) Hago saber a la parte demandada ROMERO EMILCE ROCIO ANTONELLA, DNI N° 40955201 en su domicilio sito en camino a Colonia 12, Barrio Santa Rita de la Localidad de SANTA ANA, que se reclama la suma de \$ **92.250** que figura en la boleta de deuda adjuntada por INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO I P L A en su demanda, más la suma de \$ **18.450** en concepto de gastos previstos, más los intereses hasta el efectivo pago de la deuda.

3) En consecuencia, SE INTIMA DE PAGO a **ROMERO EMILCE ROCIO ANTONELLA**, DNI N°40955201 en su domicilio en camino a Colonia 12, Barrio Santa Rita de la Localidad de SANTA ANA,, de la suma de \$ **92.250** que figura en la Boleta de Deuda adjuntada por INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO I P L A en su demanda, más la suma de \$ **18.450** en concepto de gastos previstos, más los intereses hasta el efectivo pago de la deuda.

4) Se hace saber que tiene derecho, dentro de los 5 días hábiles, a oponerse a la presente ejecución con la presentación de las excepciones previstas en el Art. 176 del Código Tributario Provincial.

5) Se informa que en caso de no contar con abogada/o, Ud. puede recurrir gratuitamente a un Defensor Público Oficial (informes en calle España N° 1438, Concepción) o a los abogada/os del Consultorio Gratuito del Colegio de Abogados del Sur (calle España N° 1583, Concepción), para hacer uso de su derecho de defensa.

6) En virtud de lo dispuesto mediante los art. 28 y 30 del C.C.P.C.T. LEY 9531, el letrado/a interviniente en el presente proceso por la parte demandada, en caso de apersonarse, deberá constituir casillero digital bajo apercibimiento de notificarlo en los estrados judiciales.

7) AI SR/SRA. OFICIAL DE JUSTICIA O JUEZA/JUEZ DE PAZ: En el caso que el DEUDOR NO FUESE HALLADO en su domicilio, en cumplimiento con los arts. 201 y 202 Nuevo C.P.C.C.T., requerirá el pago por cédula. Si se acompañaran copias de escritos o documentos, deberá hacer constar el detalle preciso de los mismos. Cuando no encontrase a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula (Acta labrada por el/la Oficial Actuante) a cualquiera otra que manifieste ser de la casa (aclarando el vínculo), si ésta se negase a recibirla o a firmar, o no hubiese nadie para entregarla, recién a partir de ese momento la fijará en la puerta del domicilio que hubiese constituido o que se hubiese denunciado, dejando la constancia pertinente en la cédula bajo su firma, indicando de manera precisa los escritos y documentos que se fijan. Asimismo, a los fines de la transparencia del proceso digital se le solicita al momento de fijar la notificación de la demanda, conjuntamente con el acta labrada con la indicación de cada documento que se fija, constate por medio de una fotografía digital el acto procesal adjuntándola al acta que incorporará al expediente electrónico.

Debe advertirse que la intimación de pago dentro del proceso de Ejecución Fiscal es un acto trascendental, en el que deben cumplirse todas las formalidades para resguardar el derecho de defensa del ejecutado. El/La oficial interviniente hará entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 202 del Nuevo C.P.C.C.T. Asimismo, el/la OFICIAL DE JUSTICIA O JUEZA/JUEZ DE PAZ interviniente, será depositario judicial de la notificación física que realice, la cual deberá ser digitalizada y remitida al juzgado a través del sistema SAE. Notificaciones digitales. EL - JUEZ: DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI

**Actuación firmada en fecha 14/08/2023**

Certificado digital:  
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.